

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión:		
AUTO ASUMIENDO COMPETENCIA		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCION
DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIONAL NRO 3 - OFICINA CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 9**

Manizales, dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro (18/08/2024)

**AUTO ASUMIENDO COMPETENCIA
EE-DETOL-2024-89**

VISTOS

Al despacho del Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de instrucción N° 9, sede Departamento de Policía Caldas, se allega por parte de la oficina de control disciplinario interno de instrucción N° 5 el expediente SIE2D EE-DETOL-2024-89 de manera física mediante comunicado oficial GS-2024-137331-DETOL de fecha 06 de agosto del presente año, proceso que cuenta con ciento tres (103) folios, de los cuales a folios 102 obra auto de fecha 05 de agosto del 2024, donde se resuelve tramita por competencia territorial a este despacho disciplinario la investigación disciplinaria en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente actuación disciplinaria bajo radicado EE-DETOL-2024-89, en un inicio se adelantado por la oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 5 Departamento del Tolima bajo el amparo de la ley 1952 del 2019 modificada por la ley 2094 del 2021. Se fijan parámetros de competencia que son necesarios y obligatorios aplicar en la presente investigación de la siguiente forma:

Ley 2196 del 2022 “Estatuto Disciplinario para los funcionarios de la Policía Nacional”

“ARTÍCULO 6o. DEBIDO PROCESO. Los destinatarios de esta ley serán investigados y juzgados por funcionario competente e imparcial con atribuciones disciplinarias previamente establecidas, observando las garantías contempladas en la Constitución Política y las normas que determinen la ritualidad del proceso.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

RTÍCULO 58. FACTORES DETERMINANTES DE LA COMPETENCIA. La competencia se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta, la calidad del sujeto disciplinable, el territorio en donde se cometió la falta, el factor funcional y el factor de conexidad.

En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.

ARTÍCULO 66. AUTORIDADES CON ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS. Son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en esta ley, las contempladas en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 75. OFICINAS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE POLICÍAS METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICÍA. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica interna de la Inspección General, de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros

de Policía y Auxiliares de Policía que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación.

PARÁGRAFO 1o. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada.

PARÁGRAFO 2o. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Instrucción, conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada.”

Ley 1952 del 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 “Código General Disciplinario”

“ARTICULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley”.

Por lo anterior y atendiendo lo señalado en el auto fechado el 05 de agosto del presente año, mediante el cual resuelve remitir el proceso bajo el radicado EE-DETOL-2024-89 a este despacho de acuerdo a la competencia por territorialidad, señalado en el Artículo 60 inciso segundo, “Cuando la falta sea continuada y cometida en diversos lugares del territorio nacional, conocerá el funcionario competente donde se haya cometido el último acto.”..., por lo anterior esta oficina de control Disciplinario Interno de Instrucción N° 9, procede a asumir la competencia con el fin de continuar con la garantía del debido proceso y surtir en debida forma cada una de las diligencias a practicar.

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción N° 9, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley 2196 del 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir la competencia de la investigación disciplinaria bajo radicado EE-DETOL-2024-89. Que se adelanta en desfavor del señor Intendente DIEGO ARMANDO VASQUEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.015.656 de la Dorada Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir la competencia a través del Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario (SIE2D) de la investigación Disciplinaria bajo radicado EE-DETOL-2024-89.

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión:		
	AUTO ASUMIENDO COMPETENCIA	

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor señor Intendente DIEGO ARMANDO VASQUEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.015.656 de la Dorada Caldas s y/o a su apoderado legal.

ARTÍCULO CUARTO: Desígnese a la señora Patrullera DIANA PAOLA GIRALDO GARCÍA, como Sustanciadora Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número Nueve DECAL, para que cite y notifique al disciplinado y/o a su apoderado, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente **JAIME ALBERTO OROZCO PERDOMO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 sede DECAL

Elaboró: PT. Diana Giraldo García

Revisó: TE. Jaime Alberto Orozco Perdomo